

SUMILLA: SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA SENTENCIA DE No 141-2018, EXPEDIENTE No 00102-2018-0-2113-JM-LA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA	SECRETARIO
F-1329 MAY 2025	
EXPEDIENTE N°	5459
HORA: 4:15	FIRMA: 

HILARIO FUENTES RAMOS, identificado con DNI No 01273441, domiciliado en el Jr. Augusto Leguía N° 284, del Distrito de Pichacani, Provincia y Región Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

1.- PETITORIO:

1.1.- **SE REALICE EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL.** Conforme a la Resolución Directoral No 0370-2019, de fecha 06 de marzo del año 2019, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el mes de mayo de 1990, hasta el mes de setiembre del 2012, fecha hasta la que se encontraba vigente al artículo N° 48 de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación **Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en la Resolución No 03-2018**, de fecha 25 de setiembre del año dos mil dieciocho de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 140-2018, Consentida con la Resolución N° 04-2018, además REQUERIDA mediante la Resolución N° 05-

2019, del expediente Judicial N°00102-2018-0-2113-JM-LA-01, del Juzgado Mixto de la Provincia de Yunguyo.

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, **ha obviado el cálculo de los intereses legales conforme ordena en la Sentencia referida. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectúe dicho calculo y se registre en el aplicativo.**

Por todo lo expuesto Señor Director es que **SOLICITO:** que se haga el cálculo respectivo de los intereses y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo, y ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde al suscrito.

ADJUNTO:

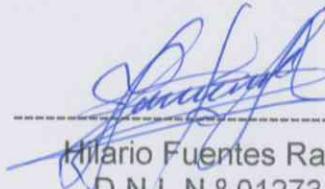
Lo siguiente:

- 1.- Copia simple del DNI del recurrente
- 2.- Copia fedatada de la R.D.N° 0370-2019-UGEL/Y, reconocimiento del Crédito.
- 3.- Copia de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 141-2018.
- 4.- Copia de la Resolución N° 04-2018, de Consentida.
- 5.- Copia de la Resolución N° 05-2019, de requerimiento.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, a la fecha de su presentación.



Hilario Fuentes Ramos
D.N.I. N.º 01273441.



INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0370 -2019-UGELY.

Yunguyo, 06 MAR 2019

VISTOS: La hoja de envío N° 2675-2018, Opinión Legal N° 0214-2018-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el N° 13413 - 2018, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (97) folios útiles, así como la petición presentado por el administrado: HILARIO, FUENTES RAMOS, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada doña: HILARIO, FUENTES RAMOS, C.M. N° 1001273441, Profesor de la IES. San Pedro de Unicachi, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el (III) Nivel magisterial y con jornada laboral de 24 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;

Que, mediante el Oficio N° 222-2018-CSJP-MBJY-JM/PJ, de fecha 15-10-2018, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la **SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 141-2018**, Recaida en el expediente N° 00102-2018-0-2113-JM-LA-01, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 25-09-2018 y Resolución N° 04-2018 de fecha 15-10-2018, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por: HILARIO, FUENTES RAMOS;

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total y la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D. U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica: "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por las Oficinas de Gestión Pedagógica, Gestión Institucional del Órgano de Línea y por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO, en vía de regularización el Beneficio de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** hasta el 30% de la remuneración total de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado don: HILARIO, FUENTES RAMOS, C.M. N° 1001273441, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de **SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 78/100 SOLES (S/. 60,376.78)**, Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según **SENTENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 141-2018**, Recaida en el expediente N° 00102-2018-0-2113-JM-LA-01, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 25-09-2018 y Resolución N° 04-2018 de fecha 15-10-2018, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento.

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
 EXPEDIENTE : 00102-2018-0-2113-JM-LA-01
 MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
 JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
 ESPECIALISTA : CORINA ISABEL GOMEZ CHOQUEJAHUA
 DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS
 ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
 UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
 YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA
 DEMANDANTE : FUENTES RAMOS, HILARIO

CORINA ISABEL GOMEZ CHOQUEJAHUA
 SECRETARIA GENERAL
 JUZGADO MIXTO JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

RESOLUCIÓN NRO. 03

Yunguyo, veinticinco de septiembre
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: La demanda Contencioso Administrativo de folios 13/24, interpuesto por el recurrente **HILARIO FUENTES RAMOS**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.

1) Pretensión de la Demanda.- La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita **SE ORDENE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, CUMPLA CON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN, EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL; A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA POR MANDATO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°1024 - 2016-UGEL-Y, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.** Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita: **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES DESDE EL MES DE MAYO DEL AÑO 1990 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.**

a) Fundamentos de hecho.-i) Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como (...), perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. ii) Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, precisa textualmente: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...); y de conformidad a lo dispuesto por el

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez
 JUEZ MIXTO
 M. B. J. YUNGUYO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, mediante Resolución N° 2-2018folio 29, quienes pueden apersonarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que este se encuentre.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

3) **Admisión de la demanda.**- Por resolución número 01 de folios 25/26, se admite a trámite la demanda de folios 13/24; corriéndose traslado a la demandada por el término de tres días para que absuelva la demanda.

4) **Contestación.**- La UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO Y LA PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO no contestaron oportunamente la demanda, por lo cual se declara **REBELDE** a los demandados, quienes pueden apersonarse al proceso en cualquier momento, sujetándose al estado en que este se encuentre. Resolución N° 2 folio 29.

DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152° de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *"El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control jurídico pleno de la actuación administrativa, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Es un proceso para la tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o afectados por aquellas actuaciones procedentes de los poderes políticos"*.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS se refiere a las actuaciones impugnables, precisando que: "conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativa. (...). Estableciéndose en el inciso 1) Que son impugnables en este proceso "Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa".

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez

JUZGADO MIXTO

N. E. J. YUNGUYO

COPIE SUPLENTE DE INSTRUMENTO

establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley N° 28301.

SEXTO.- Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9° del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, **no deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, a lo sumo lo modifica.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48° de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

SETIMO.- Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

i) A folio 10, obran las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que el demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos controvertidos corresponderá determinar el pago de los devengados por los reintegros diferenciales en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total (íntegra).

ii) A folios 07 obra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1024 - 2016-UGEL-Y, de fecha 28 diciembre 2016, que en su parte resolutive, concretamente en el **literal primero**, se ha resuelto declarar procedente el otorgamiento de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y/o 35% de su remuneración total íntegra, conforme a la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, a los docentes que se detalla en el anexo N°001-2016 de la presente resolución ; y en su **literal Segundo**; precisar que el pago se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria, y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el pliego – Gobierno Regional de Puno.

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez
M. R. J. FLORES SÁNCHEZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", y del mismo modo la "Interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, *máxime* cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, prescribe que "Son derechos de los servidores públicos de carrera:... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las **bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley..."

DÉCIMO PRIMERO.- El amparo de la presente demanda **no constituye reajuste o incremento**, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS) en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aún cuando no hayan sido pretendidas en la demanda, por lo que también debe de disponerse en pago de intereses legales.

DE LAS COSTAS Y COSTOS.

DECIMO TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, concordado con lo dispuesto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 26846, la demandada está exonerada del pago de costas y costos.

DECISIÓN.

Por tales fundamentos, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada, estando a las normas acotadas. Administrando Justicia a

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sánchez

JUR. MEXICO

EL R. J. VIZCARRA

OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PUNO
MBJ de Yunguyo (solo NCPP)



420180025462018001022113044000420

NOTIFICACION N° 2546-2018-JM-LA

EXPEDIENTE **00102-2018-0-2113-JM-LA-01**

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo

JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ

ESPECIALISTA MABEL ROSCIO CCARI MAMANI

MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : FUENTES RAMOS, HILARIO

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,

DESTINATARIO FUENTES RAMOS HILARIO

DIRECCION LEGAL : **JR ALFONSO UGARTE NRO 321 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion CUATRO de fecha 29/10/2018 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION NRO 04 - DECLARA CONSENTIDA SENTENCIA

8 DE NOVIEMBRE DE 2018

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00102-2018-0-2113-JM-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : FUENTES RAMOS, HILARIO

RESOLUCIÓN N° 04

Yunguyo, quince de octubre
Del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Al escrito con cargo de registro 348-2018 presentado por Hilario Fuentes Ramos y los actuados que anteceden; y **Al Principal,**

CONSIDERANDO:

Primero.- La Sentencia Contencioso Administrativo N° 141-2018, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho que obra de folios treinta y dos y siguientes de autos, ha sido válidamente notificada como es de apreciarse de la constancia de notificación de folios cuarenta y cuarenta y uno de autos.

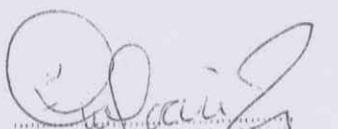
Segundo.- Que, en contra de la Sentencia Contencioso Administrativo N° 141-2018, contenida en la Resolución N° 03 no se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de ley, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria, corresponde declararla consentida, con los efectos consiguientes.

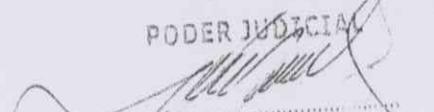
Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDA** la Sentencia Contencioso Administrativo N°141-2018, contenida en la Resolución N° 03 de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho que obra de folios treinta y dos y siguientes de autos, por las consideraciones expuestas, para cuyo efecto gírense las comunicaciones ordenadas. **Hágase saber.**

Suscribe la secretaria judicial a partir de la fecha por disposición superior.


MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO

PODER JUDICIAL

Juan Manuel Flores Sanchez
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



420190010662018001022113044000420

NOTIFICACION N° 1066-2019-JM-LA

EXPEDIENTE	00102-2018-D-2113-JM-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ	JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ	ESPECIALISTA LEGAL	MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		

DEMANDANTE	: FUENTES RAMOS, HILARIO
DEMANDADO	: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA,
DESTINATARIO	FUENTES RAMOS HILARIO

DIRECCION LEGAL : **AV. CIRCUNVALACION N° 696 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 09/10/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NUMERO CINCO


MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
ESPECIALISTA LEGAL
1° JUZGADO MIXTO DE YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

13 DE OCTUBRE DE 2019

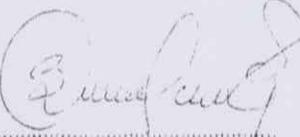


1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00102-2018-0-2113-JM-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
YUNGUYO DIRECTOR LIC EFRAIN CONDORI RIVERA ,
DEMANDANTE : FUENTES RAMOS, HILARIO

RESOLUCIÓN NRO. 05-2019

Yunguyo, nueve de octubre
Del año dos mil diecinueve.-

Estando al escrito con cargo de ingreso numero 549-2019, presentado por Hilario Fuentes Ramos; encontrándose el expediente de la sumilla en secretaria **PRIMERO.-** Por variado su domicilio procesal sito en la Av. Circunvalacion N° 696 de la ciudad de Yunguyo. **AL PRINCIPAL y PRIMER OTROSI DIGO.-, REQUIERASE:** al Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO cumpla en el plazo de cinco días con lo dispuesto mediante Sentencia Contencioso Administrativo N° 141- 2018, recaído en la Resolución N° 03 de fecha veinticinco de setiembre del año dos mil dieciocho, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** de remitir copias certificadas al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus atribuciones y sean denunciados por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, atendiendo que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal administrativo conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, **debiendo** informar documentadamente al juzgado sobre las acciones realizadas, bajo los apercibimientos señalados en la presente resolución, para tal efecto notifíquese. **AL SEGUNDO Y TERCER OTROSI DIGO.-** Téngase presente.


MABEL ROSCIO CCARI MAMANI
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO